

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS GALLEGOS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En A Coruña, a 20 de noviembre de 2012-11-07

COMPARECEN E INTERVIENEN

De una parte: DON ANDRÉS LÓPEZ DE ARRIAGA, mayor de edad, de nacionalidad española, titular del DNI núm. 32770561-T, actuando en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de **GRUPO ARRIVelo INTERNACIONAL SAC** (en adelante **GAI**), titular del RUC Nº 20548146233, con domicilio social en Lima (República del Perú), Avenida del Parque 291 (San Isidro- Lima), y domicilio a efectos del presente contrato en A Coruña (España), polígono Industrial Espíritu Santo, Calle Isaac Peral 1, nave A (15650 Cambre).

De otra parte: DON FCO. JAVIER PÉREZ BELLO, mayor de edad, de nacionalidad española, titular del DNI núm. 32755974-H, actuando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DE GALICIA**, domiciliada en A Coruña, C/ Sinforiano López, 55 – Bajo, en su calidad de **Presidente** (en adelante, **LA FEDERACIÓN**).

Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como las **Partes** o individualmente como **GAI** o **LA FEDERACIÓN**, manifestando sus libres y espontáneas voluntades y reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad para celebrar el presente Convenio, y a tal fin,

EXPONEN

I. Que **GAI** es una entidad profesional que tiene entre sus actividades el asesoramiento y desarrollo de inversiones y proyectos empresariales en mercados emergentes, con especial atención en el mercado de la **República del Perú**, ofreciendo a sus clientes, en particular, su servicio de International Development in Emerging Markets e International Liason, con el objetivo de facilitarles el desarrollo de sus actividades empresariales y/o la toma de posiciones en sectores de su interés en los distintos países en que opera.

Que el desarrollo de esa actividad implica, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Prospección de Mercados.
- Localización de importadores, distribuidores, agentes comerciales y Partners.
- Realización de rondas comerciales en el país de destino.
- Diseño legal y empresarial para una primera implantación comercial.
- Selección de Oportunidades de Negocio

II. Que en ámbito de su actuación, **GAI** ha alcanzado, entre sus clientes, instituciones públicas y colaboradores, un reconocido prestigio, desarrollando un concepto empresarial propio, compuesto por un know how específico, sustancial e identificable, y un staff propio de profesionales y colaboradores externos que le permite facilitar a las empresas españolas el acceso al mercado de la República del Perú, minimizando las barreras de entrada y favoreciendo su implantación mediante un sistema de trabajo personalizado y eficiente basado en la puesta en marcha de un plan de actuación conjunto en el país de origen y destino.

III. Que la FEDERACIÓN es una organización privada e independiente cuyo principal objeto fundacional es el fomento del sistema de iniciativa privada y la economía de mercado en la Comunidad Autónoma Gallega.

En el ámbito de la internacionalización, LA FEDERACIÓN desarrolla iniciativas privadas que permitan ofrecer al tejido productivo de la comunidad servicios de alto valor añadido en el ámbito de la promoción del comercio exterior, minimizando al máximo las barreras de acceso y reforzando su presencia en los mercados internacionales.

IV. Que LA FEDERACIÓN considera que GAI, tanto por su perfil profesional, como por su experiencia y por las relaciones que mantiene con particulares, empresas y organizaciones en la República del Perú, puede contribuir a la consolidación del proyecto de promoción de las empresas gallegas en ese mercado.

V. Que las Partes se reconocen su interés mutuo en concretar una alianza estratégica para impulsar el acceso de las empresas gallegas en el mercado de la República del Perú, y a tal efecto, y en virtud de las consideraciones precedentes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS GALLEGOS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, el Convenio Marco) con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es fijar los ámbitos de colaboración entre **GAI** y **LA FEDERACIÓN** para la promoción, fomento y desarrollo de empresas y empresarios gallegos en la República del Perú, mediante la realización de los siguientes fines:

- Impulsar la integración sectorial del tejido empresarial gallego en el mercado de la República del Perú.
- Promocionar la cultura empresarial gallega en el mercado de la República del Perú.
- Promocionar las oportunidades de negocio del mercado de la República del Perú en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.
- Promover las relaciones institucionales entre LA FEDERACIÓN y los agentes, públicos o privados, de la República del Perú que favorezcan la integración y consolidación de las empresas gallegas en el mercado.

A tal efecto, las Partes manifiestan su voluntad de afrontar el proyecto con el mayor esfuerzo posible para lograr su éxito y consolidación.

SEGUNDA.- Naturaleza del Convenio e independencia de las partes.

La relación que nace entre las Partes en virtud de esta alianza tiene carácter mercantil y no implica vinculación alguna entre ellas, salvo en lo expresamente establecido en este Convenio, siendo patrimonial y jurídicamente independientes.

El presente Convenio no tiene naturaleza laboral, no ofreciendo LA FEDERACIÓN contrato laboral alguno a GAI y renunciando éste expresamente a mantener relación de naturaleza laboral alguna con la misma, declarando ambas Partes, expresamente, la inexistencia de

cualquiera de las notas definitorias de la relación laboral. No se constituyen, por tanto, como gerentes, agentes comerciales representantes, apoderados o mandatarios los unos de los otros.

Asimismo el presente Convenio no supone el arrendamiento o contratación de servicio alguno, estableciéndose únicamente como una alianza estratégica de mutua colaboración.

TERCERA.- Inicio, duración y término.

La vigencia del presente Convenio tiene carácter indefinido, pudiendo resolverse unilateralmente por cualquiera de las Partes mediante notificación por correo electrónico o comunicación escrita en cualquiera de los domicilios indicados en el presente documento. La resolución unilateral no implicará obligación de indemnización por ninguna de las partes.

CUARTA.- Funciones de GAI.

En virtud del presente Convenio, GAI se compromete a:

1. Facilitar a LA FEDERACIÓN, y a las empresas y empresarios gallegos, la información relativa al desarrollo de proyectos empresariales, oportunidades de negocio, iniciativas privadas o licitaciones públicas del mercado de la República del Perú, a las que tenga acceso, que favorezcan un mayor conocimiento del mismo.
2. Apoyar la actividad institucional de LA FEDERACIÓN en el marco de la integración de las empresas y empresarios gallegos en el mercado de la República del Perú, colaborando en el diseño y desarrollo de las iniciativas propuestas.
3. Apoyar a LA FEDERACIÓN en la realización de iniciáticas, ideas o actividades individuales o conjuntas con organismos o instituciones, públicas o privadas, de promoción, organización de eventos o ferias que favorezcan la imagen del tejido empresarial gallego y su presencia en el mercado de la República del Perú.
4. Facilitar la integración de las empresas y empresarios gallegos mediante la realización de las siguientes actividades:
 - a. Proporcionar información básica para la aproximación al mercado de la República del Perú.
 - b. Ofrecer, en caso de petición de LA FEDERACIÓN y mediante las tarifas que se acuerden en cada momento, la prestación directa o indirecta, de servicios específicos de asesoramiento y consultoría de negocio, entre otros:
 - Prospección de mercado.
 - Introducción comercial.
 - Organización o participación en ferias, misión u otros eventos promocionales.
 - Implantación en destino.
 - Elaboración de agendas.
 - Seguimiento comercial de contactos.
 - Gestión de cartera de clientes.
 - Búsqueda de socios.
 - Búsqueda de canales de distribución.
 - Selección de proveedores.
 - Información, asesoramiento y seguimiento en procesos de licitaciones de administraciones públicas o iniciativas privadas.
 - Centro de negocios: Posibilidad de utilizar las instalaciones de GAI para gestiones (reuniones de trabajo, presentación..) o para una primera



implantación temporal facilitando infraestructura material y técnica de modo que las empresas gallegas puedan contar con una base de operaciones en destino desde la que estrechar las relaciones con sus clientes o afianzar su implantación en la República del Perú.

- Información sobre las exigencias jurídicas, laborales, fiscales o aduaneras para llevar a cabo actuaciones comerciales o de inversión en la República del Perú.
5. Elaborar bases de datos sobre oportunidades de negocio, proyectos empresariales, iniciativas privadas o licitaciones públicas.
 6. Promover o realizar seminarios, charlas y ciclos formativos sobre el país de destino y sobre las oportunidades que ofrece por sectores.
 7. Prestar apoyos informativos con relación a las oportunidades de negocios que propongan las empresas locales en el mercado de la República del Perú.
 8. Prestar apoyo en las presentaciones de los diferentes sectores empresariales gallegos en el mercado del Perú.
 9. Proporcionar apoyo en la búsqueda de acuerdos de colaboración con las organizaciones empresariales y organismos oficiales del Perú.
 10. Establecer contactos permanentes con los agentes económicos e institucionales del país de destino.
 11. Cumplir con la normativa legal vigente que pueda afectar a su actividad profesional.

QUINTA.- Funciones de la Confederación.

Para el desarrollo del objeto de este Convenio, LA FEDERACIÓN se compromete a:

1. Facilitar a GAI la información relativa a las necesidades de base exportadora del tejido empresarial gallego en la República del Perú.
2. Apoyar institucionalmente la promoción de las actividades relacionadas con el mercado de la República del Perú promovidas por GAI, en la Comunidad Autónoma Gallega, dentro de sus posibilidades presupuestarias y prioridad de agenda.
3. Informar a GAI de las visitas, actos y proyectos en la República del Perú a fin de facilitar la labor de apoyo del Consorcio.
4. Poner a disposición de GAI su experiencia, conocimientos y relaciones en aras al cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA.- Cesión del know how y propiedad intelectual.

Las Partes, en relación con las funciones establecidas en las estipulaciones cuarta y quinta, ponen a disposición de ambas todo el know how y desarrollo de sus servicios, a los efectos del presente Convenio, sin que por ello se transfiera la propiedad o derecho alguno sobre su conocimiento, sistema o tecnología.

El know how tendrá tratamiento de información confidencial, en los términos establecidos en la estipulación duodécima, no aplicándolo o divulgándolo para ningún otro propósito que no esté comprendido en la ejecución de la alianza establecida, ni realizando copia o duplicado del material entregado.

SÉPTIMA.- Exclusividad, cesión y transmisión.

El presente Convenio no tiene carácter exclusivo para las Partes, de forma que éstas podrán firmar o suscribir otros acuerdos similares a éste.

El presente Convenio no podrá ser cedido ni transmitido, total o parcialmente, por las Partes, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, salvo que se autorice expresamente mediante Adenda al presente documento.

OCTAVA.- Tarifas.

Las Partes acuerdan que las tarifas, y la forma de pago, de aquellos servicios que puedan solicitarse por LA FEDERACIÓN a GAI, se establecerán en documento aparte mediante adenda al presente Convenio. En todo caso, serán fijadas por ellas de común acuerdo, según el tipo, dimensión y repercusión del proyecto u operación, la inversión necesaria, la duración de los contratos, adjudicaciones y licitaciones.

Asimismo, cada una de las partes asume sus propios gastos generales, tanto de estructura como de representación, no pudiendo repercutir una a la otra los gastos en que incurra.

NOVENA.- Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad en todo lo relativo a los asuntos, proyectos, iniciativas, planes, deliberaciones y, en general, cualquier información obtenida en el marco de sus relaciones, en el ejercicio de sus funciones, así como las relativas a las Partes, obligándose a no transmitirlos a terceros sin previa autorización de la parte afectada.

Se exceptúa de lo anterior, aquella información que sea de dominio público o la que fuese obligada a revelar cualquiera de las Partes por mandato judicial o del Organismo Público competente. En todo caso, la información sólo deberá ser revelada hasta donde le sea requerida. Deberá comunicarse esta circunstancia a la otra Parte a fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

A tal efecto, las Partes consideran confidencial toda la información escrita, magnética, gráfica o de cualquier naturaleza, recibida u obtenida, directa o indirectamente, por cualquiera de las Partes, relacionada con el objeto de este documento, con excepción de aquella que sea de dominio público. Asimismo también se consideran confidenciales los análisis, compilaciones, estudios u otros documentos preparados y aportados por cualquier funcionario de cualquiera de las Partes, o de cualquier persona o empresa vinculadas a éstas, así como toda clase de información preparada por los contadores, abogados y otros asesores de cualquiera de las Partes.

Toda la información de carácter confidencial a la que se hace referencia en los párrafos anteriores será denominada de aquí en adelante la Información.

Como consecuencia de lo indicado en líneas precedentes, y en consideración al carácter confidencial de la Información, ambas partes asumen las siguientes obligaciones:

- a) La Información deberán manejarla con reserva y confidencialidad y no podrá utilizarla de ninguna forma en beneficio propio y/o de terceros y en perjuicio de la otra parte.



- b) La Información sólo podrá ser conocida y utilizada en el ejercicio de sus funciones, por las personas designadas por las partes.
- c) La Información no podrá ser divulgada ni usada para fines distintos, sin el expreso consentimiento de la otra parte.
- d) Ambas partes quedan expresamente prohibidas de informar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sobre cualquier aspecto de la Información, salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.
- e) Ambas partes se responsabilizan recíprocamente por cualquier uso indebido o negligente de la información.
- f) Ambas partes se obligan a tomar todas las precauciones y medidas tendentes a garantizar que la Información no sea revelada a ninguna persona distinta a las que por razones de ejecución de este acuerdo la deban conocer en lo expresamente necesario de acuerdo a las funciones de dichas personas. Para este efecto, y a fin de asegurar la confidencialidad de la Información, celebrarán compromisos de confidencialidad con ellos.

En caso de que concluya la relación contractual entre las partes, deberá devolverse recíproca e inmediatamente toda la Información escrita, magnética o gráfica o de cualquier naturaleza que haya recibido u obtenido directa o indirectamente con ocasión de sus actividades previstas o relacionadas con este contrato.

La divulgación a terceros, sea en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio de comunicación, de la Información que hubiere recibido u obtenido una de las partes, directa o indirectamente, realizada con dolo, culpa leve, culpa inexcusable o negligencia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte o sin requerimiento judicial alguno, la parte que haya recurrido en la infidencia se hará responsable de los perjuicios, indemnizaciones y contingencias a las cuales exponga a la otra parte como consecuencia de estos hechos.

El acuerdo de confidencialidad se inicia para las partes, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y se mantendrá vigente por un período de dos (2) años después de concluido el mismo.

DECIMOPRIMERA.- Modificaciones.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente Convenio que no se recoja por escrito debidamente firmado por aquellos comparecientes cuyos derechos y obligaciones se vieran afectados por la modificación.

DECIMOSEGUNDA.- Invalidez Parcial.

La invalidez, ilegalidad o nulidad de cualquier cláusula del presente Convenio no afectará o impedirá la validez del resto del clausulado del mismo, permaneciendo éste en vigor sin que quede afectado por dicha declaración de nulidad, invalidez o ilegalidad. Las Partes se comprometen a incluir, en sustitución de cualquier cláusula declarada nula, ilegal o no válida, una nueva cláusula que recoja unos términos lo más similares posible a aquella, pero que resulte válida y eficaz.

DECIMOTERCERA.- Legislación.

El presente Convenio se regirá, e interpretará, de acuerdo con las leyes del estado en que se produce su ratificación por las Partes, en este caso, España, en todo lo relativo a los distintos aspectos del negocio jurídico recogido en el mismo.

Leído cuanto antecede, LAS Partes Se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y en prueba de conformidad firman a continuación en dos ejemplares duplicados, extendidos a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Don Andrés López de Arriaga
GRUPO ARRIVelo INTERNACIONAL SAC

Don Fco. Javier Pérez Bello
FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DE
GALICIA